

**MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **DIPUTADA PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 68, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como los artículos 70 y 72, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, a nombre propio me permito presentar a consideración de este honorable Congreso, para su estudio, dictaminación, discusión y de ser procedente, su aprobación; la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

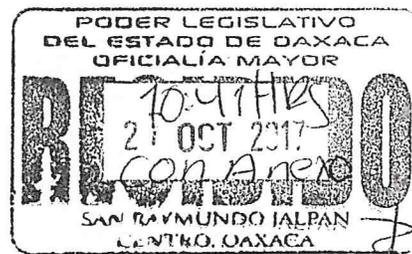
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de octubre de 2017.



**DIPUTADO JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido MORENA**, de la **LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 68, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como los artículos 70 y 72, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, a nombre propio me permito presentar a consideración de este honorable Congreso, para su estudio, dictaminación, discusión y de ser procedente, su aprobación; la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 60, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. Ello incluye las actividades realizadas al trabajar, jugar y viajar, las tareas domésticas y **las actividades recreativas**.

La expresión “actividad física” no se debe confundir con “ejercicio”, pues la segunda es una subcategoría de actividad física que se planea, está estructurada, es repetitiva y tiene como objetivo mejorar o mantener uno o más componentes del estado físico. La actividad física moderada o intensa trae consigo beneficios para la salud.

La actividad física ayuda a evitar o retardar la manifestación de algunos de los flagelos de salud que prevalecen en el mundo de hoy, incluyendo las enfermedades cardiovasculares, la diabetes tipo 2, la osteoporosis, el cáncer de colon y las complicaciones de salud asociadas con el sobrepeso y la obesidad. Además, un estilo de vida activo también mejora el estado de ánimo, alivia la depresión y facilita el tratamiento del estrés; aunado a lo anterior a largo plazo, la actividad física puede mejorar la autoestima, la agilidad mental y aumentar la interacción social.

A pesar de los beneficios anteriormente mencionados, el estilo de vida sedentario está aumentando no sólo entre los adultos, sino también entre los niños y los jóvenes, se empiezan a generar tendencias alarmantes a nivel mundial en la disminución de la actividad física entre los jóvenes, provocadas en gran medida por los avances tecnológicos tales como: elevadores, escaleras eléctricas, televisión, videojuegos, etcétera.

SEGUNDO. Es posible diferenciar dos tipos principales de actividad física, la estructurada y la no estructurada:

Estructurada: Se conoce como rutinas de actividad física, con una conducción y duración determinada.

No estructurada: Se refiere a actividades lúdicas y recreativas para niños y jóvenes, no necesariamente con una conducción o tiempo pre-determinado.

Según la Organización Mundial de la Salud, para un adulto promedio con vida sedentaria, **30 minutos** de actividad física de intensidad moderada, todos o casi todos los días, será suficiente para obtener beneficios de salud. Es más, esos 30 minutos pueden **acumularse durante el transcurso del día** en episodios pequeños de actividad o ejercicio; no es necesario practicar deportes vigorosos, pertenecer a un gimnasio costoso o adquirir equipo especial para lograr resultados positivos de salud.

Los niños deben participar en actividades físicas propias de su edad por lo menos 60 minutos diarios, destacando que esta puede ser acumulada, es decir en sesiones de 15 a 30 minutos a lo largo del día, obteniendo los mismos beneficios de manera continua.

Recomendaciones de la OMS:

Para niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad:

- **Practicar al menos 60 minutos diarios de actividad física moderada o intensa.**
- **Duraciones superiores a los 60 minutos de actividad física procuran aún mayores beneficios para la salud.**
- **Ello debe incluir actividades que fortalezcan los músculos y huesos, por lo menos tres veces a la semana.**

La actividad física engloba prácticas de baja intensidad, como bajar escaleras, jugar o pasear, hasta otras más extenuantes, como realizar una maratón.

La actividad física que se debe realizar será durante un determinado período mayor a 30 minutos y más de 3 veces por semana, que generalmente puede ocurrir en la escuela, en el trabajo o vida laboral.

Está suficientemente comprobado que el rendimiento escolar se relaciona con dos aspectos determinantes de la salud que son: la sana alimentación y la práctica cotidiana de una actividad física; ambas inciden de manera importante en el desarrollo intelectual, físico y socio afectivo de los estudiantes.

TERCERO. El marco jurídico que regula esta importante actividad física para el sano desarrollo de nuestra infancia, podemos encontrarla en el siguiente articulado:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º.- ...

Toda persona tiene derecho a **la cultura física y a la práctica del deporte.** Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Al igual que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12º constituye también este derecho que a la letra dice:

Artículo 12º.-...

El Estado impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva y su formación cultural.

...

Tomando como fundamento lo anterior, considero importante que se establezca en las leyes que citan en los siguientes cuadros comparativos, que la actividad física sea obligatoria por un determinado en los centros educativos y con dicha actividad se reduzca los altos índices de obesidad infantil y juvenil, que existe en nuestro estado.

Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 7... I a la VIII... IX. Fomentar, impulsar, fortalecer e instituir la educación física en las instituciones Educativas, para contribuir al desarrollo y formación integral de los estudiantes; X ala XXI...</p>	<p>Artículo 7... I a la VIII IX. Fomentar, impulsar, fortalecer la educación física en las instituciones Educativas, con actividad física obligatoria tres días a la semana, con una duración de cuarenta minutos, y así contribuir al desarrollo y formación integral de los estudiantes; X a la XXI...</p>

**SECCIÓN III
EDUCACIÓN FÍSICA**

Artículo 30. La educación física tendrá como propósito el desarrollo integral de los estudiantes partiendo de la actividad motora corporal y la práctica del deporte como entes generadores de conocimiento en el ser humano; fortalecer las relaciones grupales y de convivencia humana entre estudiantes, fomentar el proceso de integración de la Comunidad Escolar a través de actividades sociales y recreativas e integrar contenidos temáticos de otras áreas académicas. Para tales efectos se fortalecerá la Dirección de Educación Física y su estructura administrativa estatal.

**SECCIÓN III
EDUCACIÓN FÍSICA**

Artículo 30. La educación física tendrá como propósito el desarrollo integral de los estudiantes partiendo de la actividad motora corporal y la práctica del deporte como entes generadores de conocimiento en el ser humano; fortalecer las relaciones grupales y de convivencia humana entre estudiantes, fomentar el proceso de integración de la Comunidad Escolar a través de actividades sociales y recreativas e integrar contenidos temáticos de otras áreas académicas. Para tales efectos se fortalecerá la Dirección de Educación Física y su estructura administrativa estatal.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y tratándose de la actividad física de los estudiantes, se estará a lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 7, de esta ley.

Ley Estatal de Salud

TEXTO ACTUAL

Artículo 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

I...

II... Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

III a la V...

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

I...

II.- Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

Tratándose de promoción de la salud física en centros educativos, se tendrá que establecer periodos de actividad física conforme a lo establecido por la fracción IX, del artículo 7, de la Ley

	de Educación para el Estado.
--	------------------------------

	III a la V...
--	---------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo a la soberanía de este Honorable Congreso del Estado, se apruebe el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO: Se reforma la fracción IX del artículo 7, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30, de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7...

I a la VIII

IX. Fomentar, impulsar, fortalecer la educación física en las instituciones Educativas, **con actividad física obligatoria tres días a la semana, con una duración de cuarenta minutos, y así** contribuir al desarrollo y formación integral de los estudiantes;

X a la XXI...

Artículo 30. La educación física tendrá como propósito el desarrollo integral de los estudiantes partiendo de la actividad motora corporal y la práctica del deporte como entes generadores de conocimiento en el ser humano; fortalecer las relaciones grupales y de convivencia humana entre estudiantes, fomentar el proceso de integración de la Comunidad Escolar a través de actividades sociales y recreativas e integrar contenidos temáticos de otras áreas académicas. Para tales efectos se fortalecerá la Dirección de Educación Física y su estructura administrativa estatal.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo y tratándose de la actividad física de los estudiantes, se estará a lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 7, de esta ley.

SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 60, de la Ley Estatal de Salud para el Estado de Oaxaca quedando como sigue:

Artículo 60.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:

I...

II.- Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;
Tratándose de promoción de la salud física en centros educativos, se tendrá que establecer periodos de actividad física conforme a lo establecido por la fracción IX, del artículo 7, de la Ley de Educación para el Estado.

III a la V...

ATENTAMENTE



DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de octubre de 2017.